

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-528-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, con referencia **EM-003-001-15**, derivado de la revisión a los Egresos de Materiales y Suministros en la Empresa Nicaragüense de Petróleo, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los Egresos de Materiales y Suministros efectuados por la Empresa Nicaragüense de Petróleo, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubiese; **b)** Determinar si los Egresos de Materiales y Suministros, han sido debidamente registrados, soportados autorizados y corresponden a las actividades propias de la Empresa Nicaragüense del Petróleo, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control interno establecidos por la Empresa Nicaragüense del Petróleo, para el registro y control de las operaciones de Egresos de Materiales y Suministros son efectivos, suficientes y adecuados y se cumplió con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o políticas aplicables; **2)** Los egresos de materiales y suministros emitidos durante el período examinado fueron debidamente registrados,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-528-16

soportados, autorizados y correspondieron a la actividades propias de la empresa; y, **3)** Se determinó un hallazgo de control interno que consiste en Incorrecta contabilización de egresos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DEL PETRÓLEO**, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, con referencia **EM-003-001-15**, derivado de la revisión a los Egresos de Materiales y Suministros en la Empresa Nicaragüense de Petróleo, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Ocho (978) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior